

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 Ptas.			
Id. Particulares. Sociedades y Financieros . . . . .	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 22 de febrero de 1944 por la que se dispone que a las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automobilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos efectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia, y de veintitrés centímetros de altura, para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés cen-

metros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado "de palo".

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos, consiguientes.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—  
Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

### Administración provincial

#### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don Maximino Fernández Cuevas, solicitando autorización para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 300 metros contados desde el puente llamado de la Perrona, aguas arriba, en el término de Ujo-Taruelo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), como ampliación a la que fué concedida al mismo en 30 de marzo de 1943:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 25 de noviembre de 1943, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo fijado de treinta días:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica in-

forma favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado, de Oviedo, informa que procede acceder a lo solicitado dentro de los límites y condiciones propuestos en el informe técnico:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas manejadas a mano desde embarcaciones sujetas a cables anclados en ambas márgenes del río:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo por tanto la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900: Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883 Real Decreto de 16 de noviembre de 1900; Real Orden de 16 de octubre de 1.906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes;

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Maximino Fernández Cuevas, para recoger y aprovechar, por medio de embarcaciones, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 300 metros, contados a partir del puente llamado de la Perrona, aguas arriba, en términos de Ujo Taruelo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), y como ampliación a la que le fué concedida en 30 de marzo de 1943.

2.º La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos, a modo de cribas, sin excavar en el álveo del río.

3.º La extracción, de los residuos recogidos se hará por los sitios de do-

minio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le de derecho a entablar servidumbre de ninguna clase.

4.º Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

5.º La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

6.º Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150 ptas.) para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de julio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 22 de febrero de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia. El Ingeniero, Jefe.

Aguas terrestres. Concurso de proyectos Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de poblaciones, ferrocarriles, puertos e industrias.

Corriente de donde se deriva: Río Arlós.

Cantidad de agua que se solicita: Cien litros por segundo.

Términos municipales en que radican las obras: Corvera y Avilés (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañarán por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 24 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE VILLAVICIOSA

El Licenciado don José Tejera Beteta, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

#### «Sentencia»

En Villaviciosa, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. Don Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de la misma, en funciones de Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de la una como demandantes doña Esperanza, doña Josefa y doña Corina Engracia Noriega Joglar, mayores de edad, solteras, jornaleras, vecinas, la primera de Santander y las dos siguientes de Libardón, en el concejo de Colunga, y de la otra como demandada doña Belarmina María Noriega Joglar, mayor de edad, viuda y vecina de Santander y contra el Sr. Abogado del Estado sobre que se le declare pobre a las actrices para acojerse y gozar de los beneficios en los autos que promovió doña Belarmina María Noriega Joglar, con referencia a la sucesión de los padres comunes de ambas; y

#### «Fallo»:

Que estimando la demada interpuesta por doña Esperanza, doña Josefa y doña Corina Engracia Noriega Joglar, debo declarar y declaro a dichas actrices pobres en sentido legal para que puedan litigar con doña Belarmina María Noriega Joglar en los autos de abintestato que con referencia a la sucesión de los padres comunes de ambas don Domingo Noriega Cayado y doña Vicenta Joglar Miyar promovió ante este Juzgado la doña

Belarmina, así como en cuantos incidentes surgieren hasta la completa terminación del mismo, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 a 39 ambos inclusive de la Ley de Enjuiciamiento civil y por la incomparecencia de la demandada doña Belarmina María Noriega Joglar, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado, a no ser que por la representación de las actrices se solicite en forma la notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Álvarez.—Rubricado.

#### «Publicación»:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico en Villaviciosa, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, José Tejera.—Rubricado.

Para que conste en cumplimiento a lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, extiendo el presente que firmo en Villaviciosa, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Tejera.

#### DE AVILES

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a los ausentes en ignorado paradero y mayores de edad, doña Carmen Expósito, también conocida por doña Carmen Rodríguez Expósito, doña Gloria Rodríguez Fernández y su madre doña Dolores Fernández Rodríguez; don Alfredo Clemente Rodríguez Gutiérrez; doña Clotilde Rodríguez Landín y los hijos de ésta, doña Regla, don Oscar, don Rodolfo y doña Asfra Ciria Rodríguez y Rodríguez, para que comparezcan en el juicio de abintestato de don Juan Rodríguez y Rodríguez, natural de Illas, y fallecido en la ciudad de Consolación del Sur, en la República de Cuba, acordando sustanciar por los trámites del juicio voluntario de testamentaria y el cual se hubo por prevenido por providencia de esta fecha a instancia de don Anselmo Rodríguez López Nuño y otros, vecinos de Oviedo; haciéndoles saber al propio tiempo que en tanto no se presenten en el juicio o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario, P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan

en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BERMUDEZ CASTRILLON, Isabel, de 26 años de edad, estado soltera, de profesión labores, hija de Tomás y de Antonia, natural de San Miguel de Reinante (Lugo), domiciliada últimamente en Oviedo, Foncalada, 4, procesada en sumario número 58 de 1942 por hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, Santander, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º.

#### NOTARIA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y con residencia demarcada en la villa de la fecha.

Doy fe: Que por doña Manuela Miranda Cabo, vecina de Pola de Siero, he sido requerido para autorizar un acta en el día de ayer, en la que se hace constar que la colectividad marxista "Comite de Abastos del Frente Popular de Pola de Siero", perpetró el despojo del comercio y existencias propiedad de la misma, citándose por el presente a terceros interesados para comparecer en esta Notaría a efectos legales correspondientes.

Y para que conste, expido este testimonio en el presente pliego de sexta clase y en Pola de Siero a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. de Mier Montes.

#### NOTARIA DE CANGAS DE ONIS

Robustiano Sánchez Agudo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la ciudad de Cangas de Onis.

Doy fe: Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don José González Tereñes, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Arriendas, como dueño del establecimiento industrial dedicado a panadería, confitería y comercio de ultramarinos, establecido en dicha villa de Arriendas, para hacer constar que en los meses de diciembre de 1936 y enero de 1937, fué despojado de sus negocios o industrias por los directores de Artes Blancas "Control Panaderos", lo referente a la industria de panadería; por los directores de la "Cooperativa La Unión", lo relativo al comercio de ultramarinos, y por los directores del "Control Confitería", todo lo relativo a esta industria de confitería. Y por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939, he

procedido a levantar la oportuna acta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo cuarto del citado Decreto, a requerimiento de don José González Tereñes, formalizo el presente extracto que firmo en Cangas de Onis, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Robustiano Sánchez Agudo.

Robustiano Sanchez Agudo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la ciudad de Cangas de Onis.

Doy fe: Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don Manuel Félix Blanco, mayor de edad, soltero, como empresario que era en el año 1936 del "Cine Cultural", establecido en la villa de Arriendas, para hacer constar que los dirigentes del llamado Control de Espectáculos de la U. G. T. de la villa de Arriendas, el día primero de agosto de repetido año de 1936, se le incautaron de dicha industria despojando a su legítimo dueño del negocio. Y por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939, he procedido a levantar la oportuna acta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 4.º de citado Decreto, a requerimiento de don Manuel Félix Blanco, formalizo el presente extracto, que signo, firmo, rubrico y sello en Cangas de Onis, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Robustiano Sanchez.

#### LA LECHERA DE CANCIENES, SOCIEDAD ANONIMA

##### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de Cancienes.

Se recuerda a los señores accionistas que, según el artículo diecinueve de nuestros Estatutos, pueden concurrir a la Junta, con la obligación de depositar en la caja social los resguardos de sus acciones, con diez días de anticipación a la fecha de la celebración del acto.

Cancienes, 28 de febrero de 1944.—El Secretario del Consejo.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE OVIEDO

##### Extravío

Habiéndose extraviado la libreta de esta institución, número 24.079, extendida el día 15 de septiembre de 1920 a nombre de doña Manuela Álvarez Alonso, se hace público que si pasados treinta días de la publicación del presente anuncio no se presentara reclamación alguna, se extenderá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo, 28 de febrero de 1944.—El Director Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial